

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-057/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000059**

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2020-0612.MZO.**, asentado en el acta número **3897** de fecha **30 DE MARZO DE 2020**, mediante el cual se adjudicaron **CINCO (05)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** Número **2G20000059** denominada "**SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS, EN LA ZONA METROPOLITANA Y CENTRAL**".
2. Acuerdo de Consejo Directivo del **2020-0098.ENE.**, asentado en el acta número **3885** de fecha **20 DE ENERO DE 2020**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de vigilancia privada para resguardar los bienes Institucionales, la seguridad de los derechohabientes y empleados de los diferentes Centros de Atención del ISSS, en la Zona Metropolitana y Central, considerando los horarios de atención de las diferentes dependencias, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	MARCA	PAIS	POSICION MENSUAL CONTRATADA (9 MESES)	CANTIDAD TOTAL CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO INCLUYE IVA (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYE IVA (\$)
1	110202004	SERVICIO DE SEGURIDAD POSICION 24 HORAS, INCLUYE LAS FS-24 HORAS ZONA METROPOLITANA	SERVICIOS DE SEGURIDAD	CU	NO APLICA	EL SALVADOR			\$1,030.00	\$1,047,510.00
2	110202005	SERVICIO DE SEGURIDAD POSICION 8 HORAS ZONA CENTRAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	CU	NO APLICA	EL SALVADOR			\$500.00	\$4,500.00
3	110202008	SERVICIO DE SEGURIDAD POSICION 24 HORAS, INCLUYE LAS FS-24 HORAS ZONA CENTRAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	CU	NO APLICA	EL SALVADOR			\$1,030.00	\$194,670.00
4	110202025	SERVICIO DE SEGURIDAD POSICION 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO ZONA METROPOLITANA	SERVICIOS DE SEGURIDAD	CU	NO APLICA	EL SALVADOR			\$530.00	\$310,050.00
5	110202026	SERVICIO DE SEGURIDAD POSICION 12 HORAS DE LUNES A DOMINGO ZONA CENTRAL	SERVICIOS DE SEGURIDAD	CU	NO APLICA	EL SALVADOR			\$530.00	\$62,010.00
TOTAL:										
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS									\$1,618,740.00	

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos (02) condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.
2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será por nueve (9) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
3. **ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número 2020-0098.ENE., de fecha 20 de enero de 2020 contenido en el acta número 3885 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, las cuales podrán ejercer conjunta o separadamente de conformidad con su áreas de competencia, los Manuales o Instructivos internos del ISSS y de la forma en que mejor posibilite el control y monitoreo de las obligaciones contractuales, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de firmado el presente contrato:
 - 1.1.1. Solvencia vigente de la Policía Nacional Civil, por cada uno de los Agentes de Seguridad, para cubrir las diferentes posiciones, por Zonas.
 - 1.1.2. Copia del Diploma de aprobación de Curso de Capacitación impartido por la ANSP, en las asignaturas de Procedimientos de Agentes Privados de Seguridad y Derechos Humanos, de todos aquellos Agentes de Seguridad, que sean asignados al ISSS y que no tengan formación militar comprobable (LSPS Art. 20 g).
 - 1.1.3. Solvencia vigente de antecedentes penales de cada uno de los Agentes de Seguridad, para cubrir las diferentes posiciones.
 - 1.1.4. Manual de Procedimientos bajo los que se rigen los Agentes de Seguridad, miembros de la contratista.
 - 1.1.5. Método de Supervisión para la evaluación, monitoreo y seguimiento de la gestión del servicio de vigilancia contratada el cual será aprobado por el Jefe de la División de Seguridad Institucional, al inicio de la prestación del servicio.
 - 1.1.6. Detalle del personal con funciones de Agentes de Seguridad y de Supervisores asignados en el ISSS, dichos Supervisores deberán estar la jornada laboral, en turnos rotativos para conocer de cualquier hecho delictivo que acontezca y deberá reportarlo al Jefe de la División de Seguridad Institucional, e indicando que se cuenta con un Supervisor por zona geográfica contratada.

- 1.1.7. Matrículas de las armas de su propiedad que utilizarían los Agentes de Seguridad contratados para brindar el servicio, las cuales deberán estar legalmente registradas y vigentes. Estos documentos pueden ser solicitados por el Administrador del Contrato en cualquier momento dentro de la vigencia del presente contrato; Así como el Informe presentado en el último trimestre, a la Policía Nacional Civil, del armamento propiedad individual de los recursos que prestarán el servicio al Instituto, si fuera el caso (LSSP Art. 27).
- 1.1.8. Licencias para uso de armas de fuego vigente por cada uno de los Agentes de Seguridad contratados para brindar el servicio, las cuales deberán estar vigentes. Estos documentos pueden ser solicitados en cualquier momento dentro de la vigencia del presente contrato.
- 1.2. Asegurarse que los Agentes de Seguridad de la contratista tengan conocimientos generales en áreas de servicio al cliente, manejo y uso de armas de fuego, relaciones humanas, técnicas de defensa personal y arresto, uso de la radio comunicación, casos de emergencia y/o desastres naturales, Derechos Humanos, elaboración de informes, prevención de robos, primeros auxilios, entre otros, mediante la presentación de una Declaración Jurada.
- 1.3. Acatar todas las instrucciones y recomendaciones, así como también las condiciones y Normas que gire la Jefatura de la División de Seguridad Institucional, las cuales deberán implementar en el tiempo requerido.
- 1.4. La selección y contratación de los Agentes de Seguridad se realizará bajo criterios de igualdad y no discriminación por género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos laborales de mujeres y hombres (Art.25 de –LIE–).
- 1.5. Nombrar un encargado en cada Centro de Atención que por la cantidad de elementos destacados se requiera, quien será el responsable de asegurar el buen desempeño e informar las novedades que ahí sucedan durante el turno de trabajo, utilizando los medios de comunicación que dispongan.
- 1.6. Implementar una política de rotación de sus Agentes de Seguridad, solicitando anticipadamente autorización de la Jefatura de la División de Seguridad del ISSS.
- 1.7. La División de Seguridad Institucional del ISSS, en coordinación con los niveles locales, darán la inducción a la contratista, sobre la estructura organizativa de cada establecimiento del ISSS, a fin de que conozcan la conformación de la Dependencia a la cual brindaran seguridad.

- 1.8. Instruir al Agente de Seguridad, para que en aquellas Dependencias que cuenten con parqueo propio, exija como condición para permitir el egreso del vehículo o motocicleta de las instalaciones del ISSS, la presentación de la tarjeta de circulación del automotor, para comprobar la propiedad del mismo, caso contrario deberá darse aviso al Sistema novecientos once (911) de la Policía Nacional Civil, para que estos corroboren la propiedad del vehículo.
- 1.9. Asegurarse que cada Agente de Seguridad esté debidamente uniformado: uso de pantalón, camisa de acuerdo al diseño o logotipo de la contratista, zapatos de vestir, con su equipo y armamento necesario según sea el caso, debiendo portar visiblemente el número de autorización de la Policía Nacional Civil y carné de identificación de la contratista, licencia para el uso de armas de fuego, cinturón, pito, juego de esposas, un bastón y un arma corta o larga (según sea el caso); se aclara que existirán casos en los cuales el Jefe de la División de Seguridad Institucional, podrá hacer una excepción en cuanto a portar el uniforme.
- 1.10. El manejo y control del personal será responsabilidad de la contratista, incluyendo sustituciones por motivo de manejo de descanso semanal, incapacidades, vacaciones u otro tipo de ausencia.
- 1.11. De comprobarse pérdidas o daños de bienes propiedad del ISSS, imputables al personal de la contratista, este deberá responder en forma monetaria o reposición del bien y procederá a sustituir al personal involucrado.
- 1.12. De comprobarse pérdidas o daños de bienes a empleados o derechohabientes, imputables al personal de la contratista, este deberá responder en forma monetaria o reposición del bien hasta por un monto de trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00) y procederá a sustituir al personal involucrado.
- 1.13. Demostrar la competencia e idoneidad del personal que se desempeñará como Supervisor, a la División de Seguridad Institucional del ISSS, con base a la educación, formación, habilidad y experiencia.
- 1.14. Cada factura deberá ser presentada para su respectiva autorización a la División de Seguridad Institucional del ISSS, con la firma y sello del Director o Administrador del Centro de Atención en donde se prestó el servicio de seguridad, las facturas serán revisadas por el Jefe del Departamento de Vigilancia y Monitoreo y aprobadas por el Jefe de la División de Seguridad Institucional del ISSS o en su ausencia por el Jefe del Departamento de Vigilancia y Monitoreo.

- 1.15. Presentar el Acta de Recepción junto a la factura del servicio debidamente firmada por el Director o Administrador del Centro de Atención y por el Representante Legal, al Administrador del Contrato para su validación.
- 1.16. La contratista deberá presentar a cada Dependencia las facturas por el servicio de seguridad prestado cinco (5) días hábiles después de recibir la matriz de asistencia o la marcación biométrica de los Agentes contratados.
- 1.17. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.18. A solicitud del Administrador del Contrato, la contratista presentará las planillas de pago actualizadas del personal que brinda los servicios de seguridad en las diferentes Dependencias, correspondiente a las prestaciones sociales AFP e IPSFA si fuera el caso.
- 1.19. La contratista a efecto de garantizar la efectiva atención de los servicios de salud a sus empleados deberá extender a cada uno de ellos un Carne de Identificación en el cual conste su pertenencia a la contratista, su fecha de ingreso y el número de contrato en ejecución; con la finalidad de evitar inconvenientes a los trabajadores, cuando estos necesiten asistencia médica en la Institución. Este Carne servirá para que el ISSS brinde servicios de salud a los trabajadores, no obstante no aparezcan registrados en el sistema que habilita el acceso a los servicios de salud y los costos de atención en cada caso particular serán cargados a la contratista y descontados de los pagos pendientes del presente contrato; circunstancia que aplicaran aún con los trabajadores eventuales.
- 1.20. La contratista deberá mantener dentro de la vigencia del presente contrato, la cantidad de Agentes de Seguridad en su bolsa de trabajo, necesaria para cubrir las necesidades, la cual podrá ser solicitada por el Administrador del Contrato cuando él lo requiera.
- 1.21. Los informes o documentos descritos en el numeral 4.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA de la Base de Licitación en referencia, podrán ser solicitados de nuevo por el Administrador del Contrato en cualquier momento dentro de la vigencia del presente contrato, los cuales deberán ser presentados en el plazo indicado.

1.22. DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA OFERTA. El ISSS podrá solicitar el original o copia certificada de los documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el Administrador del Contrato, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

1.23. PRECIO DE LO CONTRATADO. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad con la Base de Licitación en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.

2. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS CONTRATADOS. IMPLEMENTOS Y RECURSO DE LA CONTRATISTA PARA REALIZAR LAS ENTREGAS O PRESTAR EL SERVICIO CONTRATADO. Es responsabilidad de la contratista que el personal a su cargo cuente con los medios, instrumentos y recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de forma segura, respetando las medidas de seguridad laboral que apliquen. La falta de instrumentos por parte del personal de la contratista no constituirá una causa justificada ante un eventual incumplimiento en las obligaciones contractuales.

3. RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.

La recepción del servicio contratado se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

3.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por.

3.2. El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por.

3.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente a satisfacción y sea el Director, Administrador (o quien haga sus veces), o quien ellos estimen conveniente, quienes den fe de la satisfacción del servicio.

3.4. Si los servicios no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición (REINTEGRO DE

VALOR ECONÓMICO POR SERVICIO NO PRESTADO). En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.

- 3.5. El responsable de la recepción de los servicios será el Administrador del Contrato, según se establece en el Anexo 2 de la Base de Licitación en referencia. Los Encargados de recibir el servicio serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en el presente contrato, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Administrador del Contrato, quien deberá de informar al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción del ISSS.

4. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.

- 4.1. De ser necesaria una o varias redistribuciones de las posiciones contratadas, ésta podrá realizarse, siempre que no se incremente el monto total del presente contrato. Para tal efecto basta que el Jefe de la División de Seguridad Institucional del ISSS notifique a la contratista los montos a redistribuir por código con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.
- 4.2. Es ISSS se reserva el derecho de ajustar el número de posiciones durante la vigencia del presente contrato, según las necesidades Institucionales y a solicitud de la División de Seguridad Institucional.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las transferencias ejecutadas y la actualización de los saldos de los códigos, para evitar que se sobrepase el monto contratado. El Acta de Recepción deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la redistribución o transferencia.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del

contrato N°. **G-057/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico, cuyo plazo podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. La impresión del comprobante del envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO. La condición de pago será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción,
- 3.2. Acta de Recepción original firmada y sellada;

La Contratista deberá entregar los documentos de respaldo antes indicados, en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días hábiles previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado. Para dicho trámite el Administrador del Contrato, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro o el Usuario deberá remitir el detalle de las cantidades necesarias

a incrementar, adjuntando la explicación y justificación de la necesidad, así como la asignación presupuestaria respectiva. La aprobación de esta solicitud dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aceptación de la contratista y la aprobación de Consejo Directivo del ISSS. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato, el usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministro la según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El Instituto podrá prorrogar el presente contrato de conformidad con el art. 83 de la LACAP, a petición del Administrador del Contrato, usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Toda solicitud de prórroga de contrato debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS y su aceptación dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista. La opinión técnica será emitida por el División de Planificación y Monitoreo de Suministros (DIPLAN) y/o el Administrador del Contrato, según sea materia de su competencia. Así mismo, la DIPLAN deberá adjuntar a su opinión la asignación presupuestaria respectiva. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. La solicitud de prórroga deberá ser presentada treinta (30) días hábiles antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, debiendo justificar la necesidad y adjuntar la documentación que probatoria respectiva. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de

expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones

contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara desabastecimiento o una situación que imposibilite al ISSS para cumplir sus obligaciones frente a terceros, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación a los empleados del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de desabastecimiento o imposibilidad del ISSS para cumplir las obligaciones frente a terceros que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas

publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos

de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]
[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.

LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS
DIRECTORA GENERAL- ISSS

SR. ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veinte. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen: la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED], a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL**

VEINTE-CERO SEISCIENTOS DOCE.MZO., asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de fecha **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **CINCO** códigos de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTE CERO CERO CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE** denominada **“SERVICIO DE SEGURIDAD FÍSICA PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS, EN LA ZONA METROPOLITANA Y CENTRAL”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por doce meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno; siendo el plazo de ejecución del servicio de nueve meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE**, por haber tenido a la vista: a) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Santos Ismael Portillo Chávez, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, al Número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; b) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital y reunión en un solo cuerpo de todas las cláusulas que rigen dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Karen Nathaly Jule Moreno, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, al Número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que la sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**, es de naturaleza, nacionalidad y denominación antes descrita, que dentro de sus finalidades se encuentran: organizar y operar policías particulares o agentes de seguridad de carácter privado,

con calidad profesional, custodiar, vigilar y garantizar el transporte de valores, proteger la vida y la seguridad de las personas que hayan solicitado sus servicios para el efecto y la de sus empleados o dependientes, entre otros servicios; que la Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un Suplente, que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, quienes duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos; que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al Director Secretario o a quien haga sus veces; c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de dicha sociedad, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio el día trece de mayo de dos mil diecinueve, al número NOVENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CINCUENTA, del Registro de Sociedades, de la que consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en la cual en su punto Único del Acta de sesión número CINCUENTA Y SIETE, se acordó nombrar a la Nueva Administración de la sociedad quedando integrada de la siguiente manera: Presidente el señor **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE**, Vicepresidente el señor Manuel Ernesto Guerra Valle, como Secretario el señor Alejandro Arturo Guerra Aragon y sus respectivos suplentes quienes ejercerán sus cargos por el periodo de **DOS** años contados a partir del día de la Inscripción en el Registro de Comercio de la referida Credencial, dicho periodo vence el **trece de mayo de dos mil veintiuno**. En consecuencia, el compareciente, **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE**, se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.

